



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
ESTABLECIDO EN 1995

Resolución Jefatural

Nº 826 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 12 JUL. 2022

Visto, el Expediente N° 019-2022214478 que contiene la solicitud S/N con el que solicitan cancelación de intereses legales por desempeño de cargo y preparación de documentos, el Informe N° 128-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos para la liquidación de interés a favor de **PABLO TUESTA VASQUEZ**, con DNI N° 00801502, en un total de treinta y dos (32) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0816-2020-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 07 de octubre del 2020, la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, reconoce créditos devengados en cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución N° 05 de fecha 11 de octubre del 2017 y la Resolución N° 09 de fecha 10 de junio del 2019, obrante en el Expediente N° 00498-2016-0-2201-JM-LA-01, a favor de don **PABLO TUESTA VÁSQUEZ**, Sub Director cesante de la jurisdicción, por concepto de la Bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS CON 73/100 SOLES (S/ 526.73)**;



Resolución Jefatural

Nº 826 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, visto el reporte e informe de priorización de pagos con fecha de 26 de enero del 2022, se canceló en su totalidad el devengado de **QUINIENTOS VEINTISEIS CON 73/100 SOLES (S/ 526.73)**; por lo que, con expediente N° 019-2022214478 el señor **PABLO TUESTA VÁSQUEZ** solicita la **cancelación de intereses legales** por concepto de la Bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%;

Que, mediante Informe N° 128-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 04 de mayo del 2022, el Área de Remuneraciones y Pensiones, realizó el cálculo de intereses cumpliendo los requisitos señalados en la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral". El Decreto Ley 25920, señala en el numeral 2) del **Artículo 3º** que "**El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en el que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño**"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR de fecha 17 de mayo del 2013; es decir, desde la fecha de la sentencia del 11 de octubre del 2017 contenida en la Resolución N° 05, que reconoce el derecho hasta el 26.01.2022 fecha en que se canceló la Bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, por lo que se ha aplicado la tasa de interés diaria de la SBS con sus respectivos factores acumulados, correspondiéndole reconocer la suma de **DIECISEIS CON 34/100 SOLES (S/ 16.34)**, como se detalla a continuación:



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
Regional Government

Resolución Jefatural

Nº 826 -2022-GRSM/DRE/DO-00

AÑO 2017 MESES	TOTAL DE LA DEUDA PENDIENTE DE PAGO	PERIODO		TASA INTERES LAB.FINAL (B)	TASA INTERES LAB.INICIAL (C)	FACTOR MENSUAL (D) = (B-C)	INTERES (E) = (AxD)	
		FECHA DE LIQUIDACION	FECHA DE VENCIMIENTO					
OCTUBRE	10.13	11/10/2017	26/01/2022	1.98693	1.90928	0.07765	0.79	
NOVIEMBRE	10.13	30/11/2017	26/01/2022	1.98693	1.91279	0.07414	0.75	
DICIEMBRE	10.13	31/12/2017	26/01/2022	1.98693	1.91488	0.07205	0.73	
TOTAL	30.39	TOTAL						2.27

AÑO 2018 MESES	TOTAL DE LA DEUDA PENDIENTE DE PAGO	PERIODO		TASA INTERES LAB.FINAL (B)	TASA INTERES LAB.INICIAL (C)	FACTOR MENSUAL (D) = (B-C)	INTERES (E) = (AxD)	
		FECHA DE LIQUIDACION	FECHA DE VENCIMIENTO					
ENERO	10.13	31/01/2018	26/01/2022	1.98693	1.91694	0.06999	0.71	
FEBRERO	10.13	28/02/2018	26/01/2022	1.98693	1.91874	0.06819	0.69	
MARZO	10.13	31/03/2018	26/01/2022	1.98693	1.92069	0.06624	0.67	
ABRIL	10.13	30/04/2018	26/01/2022	1.98693	1.92253	0.06440	0.65	
MAYO	10.13	31/05/2018	26/01/2022	1.98693	1.92440	0.06253	0.63	
JUNIO	10.13	30/06/2018	26/01/2022	1.98693	1.92627	0.06066	0.61	
JULIO	10.13	31/07/2018	26/01/2022	1.98693	1.92819	0.05874	0.60	
AGOSTO	10.13	31/08/2018	26/01/2022	1.98693	1.93012	0.05681	0.58	
SETIEMBRE	10.13	30/09/2018	26/01/2022	1.98693	1.93200	0.05493	0.56	
OCTUBRE	10.13	31/10/2018	26/01/2022	1.98693	1.93399	0.05294	0.54	
NOVIEMBRE	10.13	30/11/2018	26/01/2022	1.98693	1.93593	0.05100	0.52	
DICIEMBRE	10.13	31/12/2018	26/01/2022	1.98693	1.93794	0.04899	0.50	
TOTAL	121.56	TOTAL						7.25

AÑO 2019 MESES	TOTAL DE LA DEUDA PENDIENTE DE PAGO	PERIODO		TASA INTERES LAB.FINAL (B)	TASA INTERES LAB.INICIAL (C)	FACTOR MENSUAL (D) = (B-C)	INTERES (E) = (AxD)	
		FECHA DE LIQUIDACION	FECHA DE VENCIMIENTO					
ENERO	10.13	31/01/2019	26/01/2022	1.98693	1.94001	0.04692	0.48	
FEBRERO	10.13	28/02/2019	26/01/2022	1.98693	1.94190	0.04503	0.46	
MARZO	10.13	31/03/2019	26/01/2022	1.98693	1.94396	0.04297	0.44	
ABRIL	10.13	30/04/2019	26/01/2022	1.98693	1.94600	0.04093	0.41	
MAYO	10.13	31/05/2019	26/01/2022	1.98693	1.94812	0.03881	0.39	
JUNIO	10.13	30/06/2019	26/01/2022	1.98693	1.95017	0.03676	0.37	
JULIO	10.13	31/07/2019	26/01/2022	1.98693	1.95226	0.03467	0.35	
AGOSTO	10.13	31/08/2019	26/01/2022	1.98693	1.95431	0.03262	0.33	
SETIEMBRE	10.13	30/09/2019	26/01/2022	1.98693	1.95622	0.03071	0.31	
OCTUBRE	10.13	31/10/2019	26/01/2022	1.98693	1.95817	0.02876	0.29	
NOVIEMBRE	10.13	30/11/2019	26/01/2022	1.98693	1.96003	0.02690	0.27	
DICIEMBRE	10.13	31/12/2019	26/01/2022	1.98693	1.96190	0.02503	0.25	
TOTAL	121.56	TOTAL						4.36

AÑO 2020 MESES	TOTAL DE LA DEUDA PENDIENTE DE PAGO	PERIODO		TASA INTERES LAB.FINAL (B)	TASA INTERES LAB.INICIAL (C)	FACTOR MENSUAL (D) = (B-C)	INTERES (E) = (AxD)	
		FECHA DE LIQUIDACION	FECHA DE VENCIMIENTO					
ENERO	10.13	31/01/2020	26/01/2022	1.98693	1.96374	0.02319	0.23	
FEBRERO	10.13	28/02/2020	26/01/2022	1.98693	1.96539	0.02154	0.22	
MARZO	10.13	31/03/2020	26/01/2022	1.98693	1.96724	0.01969	0.20	
ABRIL	10.13	30/04/2020	26/01/2022	1.98693	1.96885	0.01808	0.18	
MAYO	10.13	31/05/2020	26/01/2022	1.98693	1.97034	0.01659	0.17	
JUNIO	10.13	30/06/2020	26/01/2022	1.98693	1.97157	0.01536	0.16	
JULIO	10.13	31/07/2020	26/01/2022	1.98693	1.97269	0.01424	0.14	
AGOSTO	10.13	31/08/2020	26/01/2022	1.98693	1.97371	0.01322	0.13	
SETIEMBRE	10.13	30/09/2020	26/01/2022	1.98693	1.97467	0.01226	0.12	
OCTUBRE	10.13	31/10/2020	26/01/2022	1.98693	1.97561	0.01132	0.11	
NOVIEMBRE	10.13	30/11/2020	26/01/2022	1.98693	1.97649	0.01044	0.11	
DICIEMBRE	10.13	31/12/2020	26/01/2022	1.98693	1.97736	0.00957	0.10	
TOTAL	121.56	TOTAL						1.88





Resolución Jefatural

Nº 826 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

AÑO 2021 MESES	TOTAL DE LA DEUDA PENDIENTE DE PAGO	PERIODO		TASA INTERES LAB.FINAL (B)	TASA INTERES LAB.INICIAL (C)	FACTOR MENSUAL (D) = (B-C)	INTERES (E) = (AxD)
		FECHA DE LIQUIDACION	FECHA DE VENCIMIENTO				
ENERO	10.13	31/01/2021	26/01/2022	1.98693	1.97818	0.00875	0.09
FEBRERO	10.13	28/02/2021	26/01/2022	1.98693	1.97889	0.00804	0.08
MARZO	10.13	31/03/2021	26/01/2022	1.98693	1.97965	0.00728	0.07
ABRIL	10.13	30/04/2021	26/01/2022	1.98693	1.98039	0.00654	0.07
MAYO	10.13	31/05/2021	26/01/2022	1.98693	1.98113	0.00580	0.06
JUNIO	10.13	30/06/2021	26/01/2022	1.98693	1.98181	0.00512	0.05
JULIO	10.13	31/07/2021	26/01/2022	1.98693	1.98248	0.00445	0.05
AGOSTO	10.13	31/08/2021	26/01/2022	1.98693	1.98314	0.00379	0.04
SETIEMBRE	10.13	30/09/2021	26/01/2022	1.98693	1.98379	0.00314	0.03
OCTUBRE	10.13	31/10/2021	26/01/2022	1.98693	1.98449	0.00244	0.02
NOVIEMBRE	10.13	30/11/2021	26/01/2022	1.98693	1.98525	0.00168	0.02
DICIEMBRE	10.13	31/12/2021	26/01/2022	1.98693	1.98614	0.00079	0.01
TOTAL	121.56	TOTAL					0.59

AÑO 2022 MESES	TOTAL DE LA DEUDA PENDIENTE DE PAGO	PERIODO		TASA INTERES LAB.FINAL (B)	TASA INTERES LAB.INICIAL (C)	FACTOR MENSUAL (D) = (B-C)	INTERES (E) = (AxD)
		FECHA DE LIQUIDACION	FECHA DE VENCIMIENTO				
ENERO	10.13	26/01/2022	26/01/2022	1.98693	1.98693	0.00000	-
TOTAL	10.13	TOTAL					-

AÑOS	MESES	DEVENGADO	INTERES
2017	3	30.39	2.27
2018	12	121.56	7.25
2019	12	121.56	4.36
2020	12	121.56	1.88
2021	12	121.56	0.59
2022	1	10.13	0.00
TOTAL	52	526.73	16.34

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 0460-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER EL INTERES LEGAL DE LOS DEVENGADOS, por concepto de Bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, a favor de don **PABLO TUESTA VASQUEZ**, con DNI N° 00801502, sub director cesante de esta jurisdicción, calculado de acuerdo a la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR de fecha 17 de mayo del 2013 y aplicando la tasa de interés diaria de la SBS con sus respectivos factores acumulados, en cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución N° 05 de fecha 11 de octubre del 2017 y la Resolución N° 09 de fecha 10 de junio del 2019, obrante en el Expediente N° 00498-2016-0-2201-JM-LA-01, como a continuación se indica:



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
del departamento peruano

Resolución Jefatural

Nº **826** -2022-GRSM/DRE/DO-OO

N° RJ	APELLIDOS Y NOMBRES	BENEFICIO	IMPORTE
0816-2020	PABLO TUESTA VASQUEZ	Intereses legales de los Devengados por concepto de Bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%.	S/ 16.34

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la administrada, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SINANI ORUE
JEFE DE OPERACIONES UE.300

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original a efectos de la ley



12 JUL 2022

Moyobamba
Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C.M. 10008044747

FRSO/JO
MEOM/ARP
ATP/06.07.22